JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2019 00531 00
Proceso	Verbal –pertenencia-
Demandante	Martha Elena Muñetón Cossio
Demandados	Pedro José Sierra Posada y otros
Decisión	Requiere a la parte demandante

Revisado el plenario encuentra el despacho que en aras de continuar con el trámite subsiguiente, se deben realizar las siguientes gestiones por la parte demandante:

Conforme se le indicó en auto anterior, deberá aportar las fotografías de la valla en los términos del numeral 7° del C.G.P., a efectos de incluir el contenido de esta en el Registro Nacional de Emplazamiento por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

En los mismos términos se ordenará la inserción del emplazamiento de los indeterminados por el término respectivo, vencido el cual, se nombrará curador ad lítem que los represente.

Cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, el emplazamiento y la inclusión del contenido de la valla, se hará según lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, deberán aportarse las respuestas a los oficios Nro. 1908 y 1909 remitidos a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente en este trámite, las cuales se requieren a fin de que hagan las manifestaciones a que haya lugar, y el trámite se ajuste a los supuestos de ley.

Teniendo en cuenta que para continuar el trámite se requiere el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se ordena a la parte demandante agotarlo dentro del término de 30 días, so pena de tener por desistida tácitamente dicha actuación[1].

Una vez se agoten todas las gestiones a que se hizo referencia, se correrá traslado de la demanda de reconvención presentada por el demandado Pedro José Sierra Posada al demandante[2].

Ténganse como correos y datos para efectos de notificación del apoderado parte demandada: **jortizsierraabogados@gmail.com**

Se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónicos de sus poderdantes, y los datos de ubicación completa de éstos (dirección actual física,

[1] Art. 317 del C.G.P.
[2] Art. 371 C.G.P

número de celular, etc.) a fin de agilizar el proceso en esta actuación judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, el trámite de las audiencias virtuales y cualquier otro asunto en el cual se requiera la notificación de los sujetos procesales.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2019-00531) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
449b8a725f95c8d91b315c2cffc687d375227c094585e74a2eea3fd5519bdeb1
Documento generado en 09/07/2021 09:41:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica